



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de LUISA MARIA GONZALEZ ROUILLÉ CC. 1.075.225.490, contra FREDY ALVARADO ORTIZ CC. 12.212.102 y LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ CC. 36.182.963. Radicación 41001-41-89-004-2021-00747-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por LUISA MARIA GONZALEZ ROUILLÉ a través de apoderada judicial, contra FREDY ALVARADO ORTIZ y LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por la parte demandada Lina Mercedes Alvarado Ortiz a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por LUISA MARIA GONZALEZ ROUILLÉ a través de apoderada judicial, contra FREDY ALVARADO ORTIZ y LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza